



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALICIA FRANCISCA MELO TAPIA
Demandados: COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00426-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

No obstante, la entidad COLPENSIONES, haber allegado dentro de la oportunidad legal, el escrito de subsanación a la contestación a la demanda, no lo hizo en debida forma, toda vez en el auto fechado el 4 de mayo de 2022, se le solicito **“Allegar los documentos historia laboral y el expediente administrativo de la parte demandante; anunciados en el acápite de pruebas y no aportados. El archivo allegado con la contestación no es de recibo por el Despacho toda vez que contiene la carpeta con que el juzgado integró el expediente”**. Sin embargo, en el escrito allegado por la profesional del derecho hace referencia a que se adjunta Expediente administrativo en formato .rar. que contiene la documental obrante en el Expediente administrativo digital de la parte actora incluyendo la historia laboral de la misma. Por ello, se procede a la apertura del nuevo archivo allegado por la apoderada de Colpensiones, pero el sistema arroja como respuesta que dicho archivo no existe; por lo que se evidencia que no se verificó antes de remitirlo al Juzgado, amén de que el Decreto 806 de 2020 (ley 2213 de 2022) establece que los archivos deben allegarse en PDF. En consecuencia, se tendrá como **indicio grave en contra de la demandada**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su **“PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”**.

En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

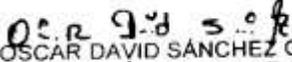
Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. **086** Fijados en la Secretaría del Despacho el día **1° de julio de**
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario